

**Resolución número 233.** Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 15:52 horas del 17 de octubre de 2023.

## RESULTANDO

I. Que el día 10 de octubre de 2023, la señora Laura Álvarez Zarnovski, en su condición de Tesorera propietaria del partido Liberal Progresista, solicitó autorización para celebrar una plaza pública el día sábado 28 de octubre de 2023, de las 8:30 horas a las 12:00 horas, en San José, en Mora, en el distrito administrativo y electoral Colón, “*Sección noreste del parque Juan Rafael Mora Porras (plazoleta), diagonal mercado viejo de ciudad Colón*”, según consecutivo número 446.

II. Que para esa misma fecha, esta misma agrupación política había solicitado de previo a esta administración electoral la autorización para una actividad de igual naturaleza, sea una plaza pública, a celebrarse en el mismo lugar, misma fecha de realización, y mismo horario; tal solicitud identificada con el número 396.

III. Que la solicitud número 396, idéntica a la presente 446, fue debidamente aprobada mediante resolución número 225 de este Programa Electoral, dictada a las 17:36 horas del 16 de octubre de 2023 y notificada a las 09:12 horas del martes 17 de octubre de 2023.

## CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos “*serán reglamentadas por la ley*”.

II. Que cumpliendo con el mandato constitucional, el numeral 7 del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa específica que desarrolla las reglas generales del Código Electoral en esta materia, señala que en caso de omisión o error material en la solicitud, se ha de prevenir al partido gestionante a que proceda a su corrección en el plazo de 24 horas contadas a partir del momento en que se le notifique la respectiva prevención. En caso de no cumplirse lo anterior, se rechazará de plano la solicitud.

III. Que en razón de la duplicación exacta de la solicitud 446 aquí acreditada con respecto a la solicitud número 396 previamente autorizada por este Programa Electoral y por estimar innecesario darle audiencia al partido, y sin que por ello se lesionen sus derechos, se ha de disponer el rechazo de la solicitud que se duplicó, manteniendo incólume el trámite de la ya autorizada.

## POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se rechaza de plano la solicitud formulada bajo el consecutivo número 446, en razón de tenerse por duplicada respecto de otra solicitud, la identificada con el número 396, siendo que esta última fue objeto de aprobación por parte de este Programa Electoral. Se le hace saber al interesado que contra esta resolución procede el recurso de revocatoria y apelación ante el Tribunal Supremo de Elecciones, debiendo interponerlos dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil posterior a la notificación de la presente y ante este mismo Programa Electoral, el cual se pronunciará sobre su admisibilidad. Notifíquese.

f. Sergio Donato  
Delegado Jefe Nacional  
Cuerpo Nacional de Delegados  
Tribunal Supremo de Elecciones

